



Cámara Federal de Casación Penal

SALA DE FERIA
FCR 1187/2024/40/RH2
"PENNELLA, NICOLAS ALBERTO Y OTROS
s/ recurso de queja"

Registro nro.: 105/2026

Buenos Aires, 22 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala de feria de la Cámara Federal de Casación Penal por los jueces Juan Carlos Gemignani y Alejandro W. Slokar para resolver en la presente causa n° FCR 1187/2024/40/RH2, caratulada: "PENNELLA, NICOLAS ALBERTO s/ recurso de queja".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez **Juan Carlos Gemignani** dijo:

1º) Por auto de fecha 22 de diciembre de 2025, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, resolvió confirmar la resolución del juez de grado en cuanto dispuso no hacer lugar al cese de prisión preventiva de Nicolás Alberto Pennella, en ninguna de sus modalidades.

Contra ese pronunciamiento, la defensa oficial interpuso recurso de casación, cuyo rechazo motivó la presentación directa ante este Colegio.

2º) Si bien las resoluciones que involucran la cuestión aquí planteada resultan equiparables a sentencia definitiva ya que pueden ocasionar un perjuicio de imposible, insuficiente o tardía reparación ulterior al afectar un derecho que exige tutela judicial inmediata (Fallos: 310:1835, 310:2245, 311:358, 314:791, 316:1934, 328:110 y 329:679, entre muchos otros), para posibilitar el ejercicio de la jurisdicción revisora de esta Cámara debe encontrarse debidamente fundada una cuestión federal, tal



como lo estableciera la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re "Di Nunzio"* (Fallos: 328:1108).

En el caso bajo análisis, la defensa no ha logrado demostrar la existencia de un agravio federal debidamente fundado que permita hacer excepción al principio general mencionado *ut supra*, toda vez que se ha limitado a invocar defectos de motivación en la resolución impugnada a partir de una discrepancia sobre la interpretación de las circunstancias concretas del caso que el a quo consideró relevantes para rechazar la petición, a la luz de la normativa legal y teniendo en cuenta los principios constitucionales aplicables.

En razón de las consideraciones precedentes, las discrepancias valorativas expuestas por el impugnante, amén de demostrar la existencia de una fundamentación que no se comparte, no configura un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad (Fallos: 306:362 y 314:451, entre muchos otros), en los graves defectos del pronunciamiento (Fallos: 314:791; 321:1328; 322:1605), o en alguna cuestión federal (Fallos: 328:1108); por lo que no corresponde la intervención de la jurisdicción de este Tribunal.

Por ello, declarar inadmisible la queja incoada, sin costas (arts. 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Tal es mi voto.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, en las circunstancias de la especie y al solo efecto de conformar mayoría (cfr. CSJN, causa n° E.141.XLVI.RECURSO DE HECHO Eraso, Raúl Alfredo y otro s/causa n° 8264, rta. 18/12/12), adhiere a la solución que propicia el colega.

Así lo vota.

En estas condiciones, con los votos concurrentes de los suscriptos, el Tribunal **RESUELVE**:





Cámara Federal de Casación Penal

SALA DE FERIA
FCR 1187/2024/40/RH2
"PENNELL, NICOLAS ALBERTO Y OTROS
s/ recurso de queja"

NO HACER LUGAR a la queja incoada, **SIN COSTAS**
(arts. 478, 530 y cdds. CPPN).

Regístrate, comuníquese y remítase, mediante pase digital, a Secretaría General donde deberá reservarse para su remisión a la Sala correspondiente una vez transcurrida la feria judicial. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Fdo. Juan Carlos Gemignani y Alejandro W. Slokar.

Ante mí: Carolina Lloveras Iglesias, secretaria de cámara.

